



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

Decreto No. 2008

**LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,**

**DECRETA:**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ÁNIMAS TRUJANO, DISTRITO DEL  
CENTRO, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.**

**TÍTULO PRIMERO  
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** Las disposiciones de esta Ley, son de orden público e interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Ánimas Trujano, Distrito del Centro, Oaxaca, y tienen por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2021, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

**Artículo 2.** Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 3.** Es competencia exclusiva de la Tesorería, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

Para tal efecto, la Tesorería deberá expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2021.

**Artículo 4.** El Ayuntamiento, a través de la Tesorería, deberá registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal les corresponda, y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

**Artículo 5.** Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.

**TÍTULO SEGUNDO  
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO ÚNICO  
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**Artículo 6.** En el Ejercicio Fiscal 2021, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Ánimas Trujano, Distrito del Centro, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de Ánimas Trujano, Distrito del Centro, Oaxaca. Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2021.	Ingreso Estimado (En pesos)
<b>Total</b>	
<b>IMPUESTOS</b>	246,613.00
<b>Impuestos sobre el Patrimonio</b>	<b>\$ 194,131.00</b>
Predial	<b>\$ 194,131.00</b>
Impuesto sobre Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles	\$ 1,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

<b>Impuesto Sobre La Producción, El Consumo Y Las Transacciones</b>	51,482.00
Traslación de Dominio	51,482.00
<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	<b>\$ 500.00</b>
<b>Contribución de Mejoras por Obras Públicas</b>	<b>\$ 500.00</b>
Saneamiento	500.00
<b>DERECHOS</b>	<b>\$ 557,835.00</b>
<b>Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público</b>	<b>\$ 25,000.00</b>
Mercados	15,000.00
Panteones	10,000.00
<b>Derechos por Prestación de Servicios</b>	<b>\$ 532,835.00</b>
Alumbrado Público	39,658.00
Aseo Público	56,000.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	15,600.00
Licencias y Permisos	58,783.00
Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	87,600.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas	45,600.00
Permisos para Anuncios y Publicidad	5,600.00
Agua Potable	201,994.00
Sanitarios	2,500.00
Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar)	9,000.00
Ocupación de la Vía Pública	10,500.00
<b>PRODUCTOS</b>	<b>\$ 65,890.00</b>
<b>Productos</b>	<b>\$ 65,890.00</b>
Derivado de Bienes Muebles e Intangibles	62,890.00
Productos Financieros del Ramo 28	1,000.00
Productos Financieros del Fondo III	1,000.00
Productos Financieros del Fondo IV	1,000.00
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>45,500.00</b>
<b>Aprovechamientos</b>	<b>45,500.00</b>
Multas	45,500.00
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES</b>	<b>\$ 8,986,506.00</b>
<b>Participaciones</b>	<b>\$ 3,766,406.00</b>
Fondo General de Participaciones	2,352,752.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

Fondo de Fomento Municipal	1,007,549.00
Fondo Municipal de Compensación	111,806.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	65,406.00
ISR sobre Salarios	50,000.00
Participaciones por Impuestos Especiales	41,892.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	118,513.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	13,650.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	4,8389.00
<b>Aportaciones</b>	<b>\$ 5,219,900.00</b>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	2,459,681.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	2,760,219.00
<b>Convenios</b>	<b>\$ 200.00</b>
Convenios Federales	100.00
Programas Estatales	100.00
Total	<b>\$ 9,902,844.00</b>

## TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

### CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

#### Sección Primera. Del Impuesto Predial

**Artículo 7.** Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 8.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 9.** La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando la tabla de valores cuota fija para suelo urbano y el suelo rustico de acuerdo a la siguiente tabla:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**Base Catastral Mínima**

<b>IMPUESTO ANUAL MÍNIMO</b>	
Suelo urbano	2 UMAS
Suelo rústico	1 UMA

<b>ZONAS DE VALOR</b>	<b>SUELO URBANO PESOS POR METRO CUADRADO</b>
A.	535.00
B.	460.00
C.	385.00
D.	320.00
E.	245.00

**Artículo 10.** La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

**Artículo 11.** En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

**Artículo 12.** Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 50% en el mes de enero, 30% en el mes de febrero y 10% en el mes de marzo del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

**Sección Segunda. Del Impuesto sobre Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles**

**Artículo 13.-** Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio por la construcción de fraccionamientos, cualquiera que sea su título entendiéndose como tal la división de un terreno en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicios o servidumbre de paso.

También será objeto de este gravamen, la fusión o subdivisión de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realicen en cualquier tipo de predios, aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

**Artículo 14.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que realicen los actos a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 15.** La base para el pago de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

Este impuesto se pagará por m2 de superficie vendible, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca:

<b>Tipo</b>	<b>Cuota Por M2</b>
I. Habitación residencial.	0.15 UMA
II. Habitación tipo medio.	0.07 UMA
III. Habitación popular.	0.07 UMA
IV. Habitación de interés social.	0.05 UMA
V. Habitación campestre.	0.06 UMA
VI. Granja.	0.07 UMA
VII. Industrial.	0.07 UMA



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 16.** El pago de este impuesto se hará en la Tesorería, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por el Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización del el Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con éste la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

**CAPÍTULO II**  
**IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN,**  
**EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**

**Sección Única. Traslación de Dominio**

**Artículo 17.** Es objeto de este Impuesto la contribución percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca..

**Artículo 18.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

**Artículo 19.** La base para el pago de este impuesto se determinará en términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

**Artículo 20.** El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

**Artículo 21.** Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos a que se refiere el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**TÍTULO CUARTO  
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

**Sección Única. Saneamiento**

**Artículo 22.** Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable; drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

**Artículo 23.** Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

**Artículo 24.** La base para el pago de esta contribución, será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Para el caso, de que no se publiquen cuotas específicas de recuperación para alguna obra determinada o no se celebren con anterioridad a la ejecución de la misma, convenios con los usuarios o propietarios de los predios, se aplicarán las siguientes cuotas:

Conceptos	Cuota en pesos
I. Introducción de agua potable (Red de distribución).	5,000.00
II. Introducción de drenaje sanitario.	5,000.00
III. Electrificación.	5,000.00
IV. Revestimiento de las calles m <sup>2</sup> .	20.00
V. Pavimentación de calles m <sup>2</sup> .	100.00
VI. Banquetas m <sup>2</sup> .	20.00





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 25.** Las cuotas que en los términos de esta Ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales.

**TÍTULO QUINTO  
DERECHOS**

**CAPÍTULO I  
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO  
O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

**Sección Primera. Mercados**

**Artículo 26.** Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

**Artículo 27.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

**Artículo 28.** La base por recaudación de derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Concepto	Cuota En Pesos	Periodicidad
I. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m <sup>2</sup> .		



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

a) Elotero.	1,000.00	Anual
b) Frutero.	3,000.00	Anual
c) Libros.	30.00	Evento
a. Nevero o paletero.	10.00	Evento
b. Taquero.	30.00	día
c. Muebles.	50.00	Evento
d. Flores.	20.00	Evento
e. Panaderos.	20.00	Evento
f. Postres.	750.00	Anual
g. Churreros.	20.00	Evento
h. Empanadas.	20.00	Evento
i. Cacahuates.	20.00	Evento
j. Tortilleras.	20.00	Evento
k. Artículos de limpieza.	50.00	Evento
l. Recolector de basura.	50.00	Evento
m. Comprador de desechos industriales.	50.00	Evento
n. Pipas de agua.	50.00	Evento
a. Agua potable.	50.00	Evento
a. Juegos mecánicos m"	100.00	Evento
a. Globeros, rifles, canicas, etc. m",	100.00	Evento
a. dulces regionales m",	100.00	Evento
a. carpas venta de cervezas m",	200.00	Evento
a. cenaduría, postres semifijas m"	100.00	Evento
b. futbolitos y maquinas eléctricas m"	100.00	Evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**Sección Segunda. Panteones**

**Artículo 29.** Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

**Artículo 30.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 31.** La base de recaudación de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería, previa a la prestación del servicio.

I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos
a) Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio.	500.00
b) Las autorizaciones de construcción de monumentos.	200.00

II. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

III.

Concepto	Cuota en pesos
a) Servicios de inhumación.	500.00
b) Servicios de exhumación.	500.00
c) Construcción o reparación de monumentos.	500.00

**CAPÍTULO II  
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**Sección Primera. Alumbrado Público**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 32.** Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**Sección Segunda. Aseo Público**

**Artículo 33.** Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en el Capítulo II del Título Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

I. Las cuotas por servicios de Aseo Público serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
a) Recolección de basura en área comercial.	30.00	Mensual
b) Recolección de basura en casa-habitación.	20.00	Mensual

**Sección Tercera. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones**

**Artículo 34.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del mismo.

**Artículo 35.** Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio.

**Artículo 36.** El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
I. Copias Certificada de documentos existentes en los archivos municipales por documento.	180.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de morada conyugal.	200.00
III. Constancias de posesión de bienes.	1,500.00
IV. Constancias y copias certificadas distintas a las anteriores de oportunidades, de recomendación compra –venta.	50.00

**Artículo 37.** Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

#### **Sección Cuarta. Licencias y Permisos**

**Artículo 38.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permiso en materia de construcción.

**Artículo 39.** Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

**Artículo 40.** El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

<b>Concepto</b>	<b>Cuota en pesos</b>
Permisos de:	



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

I. Construcción.	a. 25.00 M2 obra menor
	b. 30.00 M2 obra mayor
II. Reconstrucción.	a) 25.00 M2 obra menor
	b) 30.00 M2 obra mayor
III. Ampliación.	a) 25.00 M2 obra menor
	b) 30.00 M2 obra mayor
IV. Alineación y uso de suelo.	3,000.00
V. Por renovación de licencias de construcción.	a. 15.00 M2 obra menor
	b. 20.00 M2 obra mayor
VI. Retiro de sello de obra suspendida.	300.00
VII. Ruptura de banquetas.	500.00
VIII. Ruptura de calle pavimentada.	500.00
IX. Permiso de cableado aéreo por metro lineal (telecomunicación).	30.00
X. Colocación e Instalación de poste de distribución de redes de telecomunicaciones (por poste).	1,500.00

**Sección Quinta. Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios**

**Artículo 41.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, Inscripción al Padrón Municipal y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

**Artículo 42.** Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

**Artículo 43.** Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

Giro	Expedición Cuota en pesos	Refrendo Cuota en pesos
I.- Comercial:		
a. Farmacias con franquicias	10,000.00	8,500.00
b. Farmacias sin franquicias	6,500.00	5,000.00
c. Papelería	2,500.00	1,500.00
d. Casa de material de construcción 1 m" a 50 m"	5,000.00	3,500.00
e. Casa de material de construcción 51 m" a 100 m"	7,000.00	5,500.00
f. Casa de material de construcción 101 m" a 200 m"	9,000.00	7,500.00
g. Casa de material de construcción 200 m" en adelante	15,000.00	12,500.00
h. Lavandería y tintorería de 1 a 3 equipos	3,000.00	1,500.00
i. Lavandería y tintorería de 3 equipos en adelante	5,000.00	3,500.00
j. Panadería	3,000.00	1,500.00
k. Frutería	3,000.00	1,500.00
l. Semillas y alimentos para mascotas	3,000.00	1,500.00
m. Fertilizante	10,000.00	6,000.00
n. Llantera	10,000.00	6,000.00
o. Pizzería	3,000.00	1,500.00
p. Cenaduría	3,000.00	1,500.00
q. Tienda de ropa	1,500.00	1,000.00
r. Molinos, tortillería	1,500.00	1,000.00
s. Mueblería	5,000.00	3,500.00
t. Compra-venta de autos usados	15,000.00	10,000.00
u. Refaccionaria, lubricantes motos	5,000.00	3,500.00
v. Refaccionaria, lubricantes autos	7,000.00	5,500.00
w. Venta de anaqueles y vidrierías	4,000.00	3,500.00
x. Purificadora	3,000.00	2,000.00
y. Pintura	12,000.00	7,500.00
z. Carnicería	3,000.00	1,500.00
aa. Taquerías	3,000.00	1,500.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

bb. plásticos y productos de limpieza	3,000.00	1,500.00
cc. Rosticería	5,000.00	2,500.00
dd. Distribuidora de carnes	30,000.00	20,000.00
II.- Industrial:		
a. Ferretería	5,000.00	2,500.00
b. Tornillería	5,000.00	2,500.00
III.-Servicios:		
a. Estéticas	1,500.00	1,000.00
b. Gestorías	1,500.00	1,000.00
c. Laboratorio automotriz	10,000.00	6,000.00
d. Vulcanizadora	1,500.00	1,000.00
e. Gimnasio	3,000.00	1,500.00
f. Hojalatería y pintura	3,000.00	1,500.00
g. Taller de motos	3,000.00	1,500.00
h. Consultorio médico o dental	1,500.00	1,000.00
i. Academias de belleza	5,000.00	3,000.00
j. Institución de enseñanza particular preescolar, primaria, secundaria y medio superior	15,000.00	10,000.00
k. Guardería y/o estancia infantil	5,000.00	3,500.00

**Artículo 44.** Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deberán presentar los documentos que le solicite la Tesorería.

**Sección Sexta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas**

**Artículo 45.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. La expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

Concepto	Expedición Cuota en pesos
I. Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada.	5,000.00
II. Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada.	25,000.00
III. Depósito de cerveza.	15,000.00
IV. Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores sólo con alimentos.	12,000.00
V. Marisquería con venta de cerveza, vinos y licores sólo con alimentos.	15,000.00
VI. Restaurante-bar.	20,000.00
VII. Salón de fiestas.	10,000.00
VIII. Motel con servicio de venta de cerveza, vinos y licores.	30,000.00
IX. Centro batanero – Bar.	15,000.00
X. Mezcalería.	10,000.00
XI. Tienda de autoservicio con venta de vinos y licores.	70,000.00

- II. La revalidación anual de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Revalidación Cuota en pesos
I. Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada.	3,000.00
II. Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada.	20,000.00
III. Depósito de cerveza.	8,000.00
IV. Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores sólo con alimentos.	8,000.00
V. Marisquería con venta de cerveza, vinos y licores sólo con alimentos.	10,000.00
VI. Restaurante-bar.	15,000.00
VII. Salón de fiestas.	8,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

VIII. Motel con servicio de venta de cerveza, vinos y licores.	20,000.00
IX. Centro batanero – Bar.	10,000.00
X. Mezcalería.	5,000.00
XI. Tienda de autoservicio con venta de vinos y licores.	35,000.00

**Artículo 46.** Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

**Artículo 47.** La expedición y revalidación de las licencias para el funcionamiento de establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas o que presten servicios en los que se expendan bebidas, causarán derechos anualmente conforme a las siguientes cuotas:

**Artículo 48.** El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas en los horarios autorizados, entendiéndose como horario diurno de las 11:00 a las 19:00 y horario nocturno de las 19:01 a las 23:00.

#### **Sección Séptima. Permisos para Anuncios y Publicidad**

**Artículo 49.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de permisos para anuncios y publicidad que otorgue el Municipio, para la colocación de anuncios publicitarios visibles desde la vía pública, en forma temporal o permanente, o para la difusión de publicidad a través de una transmisión móvil en la vía pública.

**Artículo 50.** Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten la expedición de permisos para anuncios y publicidad a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 51.** Estos derechos se causaran y pagaran conforme a las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

Conceptos	Cuota
I. De pared, adosados o azoteas:	
a. Pintados.	1,500.00

### Sección Octava. Agua Potable

**Artículo 52.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

**Artículo 53.** Son sujetos obligados al pago de este derecho los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

**Artículo 54.** El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Casa habitación.			
a. Suministro de agua potable.	casa	30.00	Mensual
b. Conexión a la red de agua potable.	casa	3,500.00	Por evento
c. Reconexión a la red de agua potable.	casa	2,500.00	Por evento
II. Comercial			
a. Suministro de agua potable.	casa	40.00	Mensual
b. Conexión a la red de agua potable.	casa	5,500.00	Por evento
c. Reconexión a la red de agua potable.	casa	4,500.00	Por evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 55.** El derecho por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Casa habitación:			
a. Uso Doméstico.	casa	20.00	Mensual
b. Conexión a la red de drenaje.	casa	3,500.00	Por evento
c. Reconexión a la red de drenaje.	casa	2,500.00	Por evento
II. Comercial			
a. Uso Doméstico.	casa	40.00	Mensual
b. Conexión a la red de drenaje.	casa	5,500.00	Por evento
c. Reconexión a la red de drenaje.	casa	4,500.00	Por evento

### Sección Novena. Sanitarios

**Artículo 56.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el uso de servicios sanitarios propiedad del Municipio.

**Artículo 57.** Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios.

**Artículo 58.** El derecho por el servicio sanitario se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Sanitario público.	5.00	Por evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**Sección Décima. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar)**

**Artículo 59.** Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota en pesos
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública.	3,000.00

**Artículo 60.** Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

**Artículo 61.** Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

**Sección Décima Primera. Estacionamiento de Vehículos en Vía Pública**

**Artículo 62.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el uso de la superficie autorizada de espacios públicos bajo el control del Municipio, para estacionamiento de vehículos en la vía pública.

**Artículo 63.** Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que hagan uso de la vía pública a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 64.** Este derecho por el uso de la superficie autorizada para estacionamiento de vehículos en la vía pública se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Estacionamiento de vehículos de alquiler, de carga o descarga taxis colectivos.	1,000.00	Anual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

II.	Estacionamiento de vehículos de alquiler, de carga o descarga moto-taxis.	500.00	Anual
-----	---------------------------------------------------------------------------	--------	-------

**TÍTULO SEXTO  
PRODUCTOS**

**CAPITULO ÚNICO  
PRODUCTOS**

**Sección Primera. Derivado de Bienes Muebles**

**Artículo 65.** Es objeto de este producto la recaudación que realiza el Municipio por el arrendamiento de los bienes muebles propiedad del Municipio, o administrados por el mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

**Artículo 66.** El producto por el arrendamiento de los bienes muebles propiedad del Municipio son los siguientes conceptos, conforme a las siguientes cuotas:

	<b>Concepto</b>	<b>Cuota en pesos</b>	<b>Periodicidad</b>
I.	Arrendamiento de maquinaria Retroexcavadora.	500.00	Hora
II.	Arrendamiento de maquinaria Volteo.	500.00	Por viaje

**Sección Segunda. Productos Financieros de Ramo 28**

**Artículo 67.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas de Ramo 28; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

**Artículo 68.** El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**Sección Tercera. Productos Financieros de Fondo III**

**Artículo 69.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas de Fondo III; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del Ejercicio Fiscal.

**Artículo 70.** El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

**Sección Cuarta. Productos Financieros de Fondo IV**

**Artículo 71.** El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas de Fondo IV; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

**Artículo 72.** El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

**TÍTULO SÉPTIMO  
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
APROVECHAMIENTOS**

**Sección Primera. Multas**

**Artículo 73.** El Municipio percibirá ingreso, por las siguientes faltas administrativas:

Concepto	Cuota en pesos
I. Escándalo en la vía pública riñas, peleas, gritos.	1,000.00
II. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública defecar y orinar.	300.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

III.	Desobediencia a la Vialidad y Tránsito.	500.00
IV.	Grafiti.	1,000.00
V.	por conducir vehículos de motor en exceso de Velocidad y/o en estado de ebriedad.	1,500.00
VI.	Accidente de tránsito (dentro de la población) choque entre vehículos de motor con daños materiales.	5,000.00
VII.	Derribar o talar árboles sin autorización en la vía pública.	3,000.00
VIII.	Derribar o talar árboles sin autorización en domicilio particular.	1,500.00
IX.	Arrojar basura o desechos en lugar prohibido.	1,000.00
X.	Arrojar basura o desechos en vía pública.	2,000.00
XI.	Uso inadecuado de agua potable (desperdicien).	1,000.00
XII.	Por abandonar mascotas en vía pública.	2,000.00
XIII.	Arrojen animales muertos en las calles, lotes, baldíos barrancos o lugares públicos.	1,000.00
XIV.	Maltrato de animales.	1,000.00
XV.	Quema de basura en vía pública y domicilio particular.	1,000.00

### Sección Segunda. Donativos

**Artículo 74.** El Municipio percibirá aprovechamientos por donativos en efectivo cuando no medie un convenio, que realicen las personas físicas o morales.

### Sección Tercera. Donaciones

**Artículo 75.** El Municipio percibirá aprovechamientos por donaciones de materiales y suministros que realicen las personas físicas o morales.

## TÍTULO OCTAVO DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS

### CAPÍTULO I PARTICIPACIONES





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

### Sección Única. Participaciones

**Artículo 76.** El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

### CAPÍTULO II APORTACIONES

#### Sección Única. Aportaciones Federales

**Artículo 77.** El Municipio percibirá recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

### CAPÍTULO III CONVENIOS

#### Sección Única. Convenios Federales, Estatales y Particulares

**Artículo 78.** El Municipio percibirá ingresos como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

En el caso de los ingresos ministrados por el Gobierno del Estado o del Gobierno Federal, los recursos no aplicados se reintegrarán conforme a la normatividad aplicable.

#### TRANSITORIOS:

**PRIMERO.** Publíquese el Presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.** La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veintiuno.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**TERCERO.** Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

**CUARTO.** Los ingresos de ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ÁNIMAS TRUJANO, DISTRITO DEL CENTRO, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.**

**Anexo I**

<b>Municipio De Ánimas Trujano, Distrito del Centro, Oaxaca.</b>		
<b>Objetivos, Estrategias y Metas de los Ingresos de la Hacienda Pública.</b>		
<b>Objetivo Anual</b>	<b>Estrategias</b>	<b>Metas</b>
Impulsar la actividad de la recaudación para el desarrollo económico y social del municipio.	Estimular a los ciudadanos a la cultura del pago de los impuestos.	Acrecentar la recaudación en un 100% de los impuestos.
	Optimizar la atención a los ciudadanos para un mayor acercamiento a las oficinas recaudadoras.	Incentivar a la capacitación al servidor público en las diversas dependencias para una mejor atención.

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Ánimas Trujano, Distrito del Centro, para el Ejercicio Fiscal 2021.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

Anexo II

<b>Municipio de Ánimas Trujano, Distrito del Centro, Oaxaca.</b>				
<b>Proyecciones de Ingresos-LDF</b>				
<b>Pesos</b>				
<b>Cifras Nominales</b>				
<b>Concepto</b>			<b>2021</b>	<b>2022</b>
<b>1</b>		<b>Ingresos de Libre Disposición.</b>	<b>4,682,744.00</b>	<b>4,737,792.18</b>
	<b>A</b>	Impuesto.	246,613.00	271,274.00
	<b>B</b>	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		
	<b>C</b>	Contribuciones de Mejoras	500.00	550.00
	<b>D</b>	Derechos	557,835.00	472,520.00
	<b>E</b>	Productos	65,890.00	72,350.00
	<b>F</b>	Aprovechamientos	45,500.00	52,000.00
	<b>G</b>	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios		
	<b>H</b>	Participaciones	3,766,406.00	3,869,098.18
	<b>I</b>	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		
	<b>J</b>	Transferencias		
	<b>K</b>	Convenios		
	<b>L</b>	Otros Ingresos de Libre Disposición		
<b>2</b>		<b>Transferencias Federales Etiquetadas</b>	<b>5,220,100.00</b>	<b>5,376,697.00</b>
	<b>A</b>	Aportaciones	5,219,900.00	5,376,497.00
	<b>B</b>	Convenios	200.00	200.00
	<b>C</b>	Fondos Distintos de Aportaciones		
	<b>D</b>	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones		
	<b>E</b>	Otras Transferencias Federales Etiquetadas		
<b>3</b>		<b>Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	<b>-</b>	<b>-</b>
	<b>A</b>	Ingresos Derivados de Financiamientos		
<b>4</b>		<b>Total de Ingresos Proyectados</b>	<b>9,902,844.00</b>	<b>10,114,489.18</b>
		<b>Datos informativos</b>		



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		
3	<b>Ingresos Derivados de Financiamiento</b>		

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la Elaboración y Presentación Homogénea de la Información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Ánimas Trujano, Distrito del Centro, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

**Anexo III**

<b>Municipio de Ánimas Trujano, Distrito del Centro, Oaxaca.</b>				
<b>Resultados de Ingresos-LDF.</b>				
<b>Pesos</b>				
<b>Concepto</b>			<b>2019</b>	<b>2020</b>
<b>1.</b>		<b>Ingresos de Libre Disposición</b>	<b>\$ 2,156,567.00</b>	<b>\$3,962,588.00</b>
	<b>A</b>	Impuestos	\$ 1,500.00	150,000.00
	<b>B</b>	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
	<b>C</b>	Contribuciones de Mejoras	\$ 500.00	1.00
	<b>D</b>	Derechos	\$ 28,000.00	172,000.00
	<b>E</b>	Productos	\$ 2,000.00	12,000.00
	<b>F</b>	Aprovechamiento	\$ 800.00	6,000.00
	<b>G</b>	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00
	<b>H</b>	Participaciones	\$ 2,123,767.00	3,622,587.00
	<b>I</b>	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
	<b>J</b>	Transferencias	0.00	0.00
	<b>K</b>	Convenios	0.00	0.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

	<b>L</b>	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
<b>2.</b>		<b>Transferencias Federales Etiquetadas</b>	<b>\$ 2,935,948.26</b>	<b>\$5,184,017.45</b>
	<b>A</b>	Aportaciones	\$ 2,935,648.26	\$5,184,015.45
	<b>B</b>	Convenios	\$ 300.00	\$ 2.00
	<b>C</b>	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
	<b>D</b>	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
	<b>E</b>	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
<b>3.</b>		<b>Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ -</b>
	<b>A</b>	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
<b>4.</b>		<b>Total de Resultados de Ingresos</b>	<b>\$ 5,092,515.26</b>	<b>\$9,146,605.45</b>
		<b>Datos Informativos</b>	0.00	0.00
	<b>1</b>	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
	<b>2</b>	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
	<b>3</b>	<b>Ingresos Derivados de Financiamiento</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ -</b>

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la Elaboración y Presentación Homogénea de la Información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Ánimas Trujano, Distrito del Centro, Oaxaca. Para el Ejercicio Fiscal 2021.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**Anexo IV**

CONCEPTO		FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO
<b>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>				<b>9,902,844.00</b>
<b>INGRESOS DE GESTIÓN</b>				<b>916,338.00</b>
	<b>Impuestos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>246,613.00</b>
	Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	246,613.00
	<b>Contribuciones de mejoras</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>500.00</b>
	Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	500.00
	<b>Derechos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>557,835.00</b>
	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	25,000.00
	Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	532,835.00
	<b>Productos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>65,890.00</b>
	Productos de Tipo Corriente	Recursos Fiscales	Corrientes	65,890.00
	<b>Aprovechamientos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>45,500.00</b>
	Aprovechamientos de Tipo Corriente	Recursos Fiscales	Corrientes	45,500.00
	<b>Participaciones y Aportaciones</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>8,986,506.00</b>
	<b>Participaciones</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>3,766,406.00</b>
	Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	2,352,752.00
	Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	1,007,549.00
	Fondo Municipal de Compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	111,806.00
	Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel	Recursos Federales	Corrientes	65,406.00
	ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	50,000.00
	Participaciones por Impuesto Especiales	Recursos Federales	Corrientes	41,892.00
	Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	118,513.00
	Impuestos Sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	13,650.00
	Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	4,838.00
	<b>Aportaciones</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>5,219,900.00</b>
	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	2,459,681.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	2,760,219.00
	<b>Convenios</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>200.00</b>
	Convenios Federales	Recursos Federales	Corrientes	100.00
	Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	100.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Ánimas Trujano, Distrito del Centro, Oaxaca. Para el Ejercicio Fiscal 2021.

**Anexo V**

**Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2021.**

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
<b>Ingresos y Otros Beneficios</b>	<b>8,902,844.00</b>	<b>866,170.00</b>	<b>866,170.00</b>	<b>866,370.00</b>	<b>866,170.00</b>	<b>866,170.00</b>	<b>866,370.00</b>	<b>866,173.00</b>	<b>866,274.00</b>	<b>866,178.00</b>	<b>866,374.00</b>	<b>620,213.00</b>	<b>620,212.00</b>
<b>Impuestos</b>	<b>246,613.00</b>	<b>20,551.00</b>	<b>20,551.00</b>	<b>20,551.00</b>	<b>20,551.00</b>	<b>20,551.00</b>	<b>20,551.00</b>	<b>20,551.00</b>	<b>20,551.00</b>	<b>20,551.00</b>	<b>20,551.00</b>	<b>20,551.00</b>	<b>20,552.00</b>
Impuestos sobre el Patrimonio	246,613.00	20,551.00	20,551.00	20,551.00	20,551.00	20,551.00	20,551.00	20,551.00	20,551.00	20,551.00	20,551.00	20,551.00	20,552.00
Contribuciones de mejoras	500.00	0.00	0.00	100.00	0.00	0.00	200.00	0.00	0.00	0.00	200.00	0.00	0.00
Contribución de mejoras por Obras Públicas	500.00	0.00	0.00	100.00	0.00	0.00	200.00	0.00	0.00	0.00	200.00	0.00	0.00
<b>Derechos</b>	<b>557,835.00</b>	<b>46,485.00</b>	<b>46,485.00</b>	<b>46,485.00</b>	<b>46,485.00</b>	<b>46,485.00</b>	<b>46,485.00</b>	<b>46,488.00</b>	<b>46,485.00</b>	<b>46,488.00</b>	<b>46,485.00</b>	<b>46,492.00</b>	<b>46,487.00</b>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	25,000.00	2,083.00	2,083.00	2,083.00	2,083.00	2,083.00	2,083.00	2,083.00	2,083.00	2,083.00	2,083.00	2,087.00	2,083.00
Derechos por Prestación de Servicios	532,835.00	44,402.00	44,402.00	44,402.00	44,402.00	44,402.00	44,402.00	44,405.00	44,402.00	44,405.00	44,402.00	44,405.00	44,404.00
<b>Productos</b>	<b>65,890.00</b>	<b>5,490.00</b>	<b>5,490.00</b>	<b>5,490.00</b>	<b>5,490.00</b>	<b>5,490.00</b>	<b>5,490.00</b>	<b>5,490.00</b>	<b>5,490.00</b>	<b>5,495.00</b>	<b>5,490.00</b>	<b>5,490.00</b>	<b>5,495.00</b>
Productos de Tipo Corriente	65,890.00	5,490.00	5,490.00	5,490.00	5,490.00	5,490.00	5,490.00	5,490.00	5,490.00	5,495.00	5,490.00	5,490.00	5,495.00
<b>Aprovechamientos</b>	<b>45,500.00</b>	<b>3,791.00</b>	<b>3,791.00</b>	<b>3,791.00</b>	<b>3,791.00</b>	<b>3,791.00</b>	<b>3,791.00</b>	<b>3,791.00</b>	<b>3,795.00</b>	<b>3,791.00</b>	<b>3,791.00</b>	<b>3,795.00</b>	<b>3,791.00</b>
Aprovechamientos de Tipo Corriente	45,500.00	3,791.00	3,791.00	3,791.00	3,791.00	3,791.00	3,791.00	3,791.00	3,795.00	3,791.00	3,791.00	3,795.00	3,791.00
<b>Participaciones, Aportaciones Y Convenios</b>	<b>8,986,506.00</b>	<b>789,853.00</b>	<b>789,853.00</b>	<b>789,953.00</b>	<b>789,853.00</b>	<b>789,853.00</b>	<b>789,853.00</b>	<b>789,853.00</b>	<b>789,953.00</b>	<b>789,853.00</b>	<b>789,857.00</b>	<b>543,885.00</b>	<b>543,887.00</b>
Participaciones	3,766,406.00	313,867.00	313,867.00	313,867.00	313,867.00	313,867.00	313,867.00	313,867.00	313,867.00	313,867.00	313,867.00	313,867.00	313,869.00
Aportaciones	5,219,900.00	475,986.00	475,986.00	475,986.00	475,986.00	475,986.00	475,986.00	475,986.00	475,986.00	475,986.00	475,990.00	230,018.00	230,018.00
Convenios	200.00	0.00	0.00	100.00	0.00	0.00	0.00	0.00	100.00	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>Ingresos y Otros Beneficios</b>	<b>8,902,844.00</b>	<b>866,170.00</b>	<b>866,170.00</b>	<b>866,370.00</b>	<b>866,170.00</b>	<b>866,170.00</b>	<b>866,370.00</b>	<b>866,173.00</b>	<b>866,274.00</b>	<b>866,178.00</b>	<b>866,374.00</b>	<b>620,213.00</b>	<b>620,212.00</b>

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Ánimas Trujano, Distrito del Centro, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 2008

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL RECINTO LEGISLATIVO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 13 de enero de 2021



**DIP. ARSENIÓ LORENZO MEJÍA GARCÍA**  
PRESIDENTE.



**DIP. ROCÍO MACHUCA ROJAS**  
SECRETARIA.



**DIP. SAÚL CRUZ JIMÉNEZ**  
SECRETARIO.



**DIP. MARITZA ESCARLET VÁSQUEZ GUERRA**  
SECRETARIA.